

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Ayacucho y Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 3761-2019

Lima, 16 de agosto del 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (en adelante, la Caja) para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos agencias ubicadas en el departamento de Ayacucho y de una agencia ubicada en el departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 30.04.2019 se aprobó la apertura de las citadas agencias;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018, para la apertura de agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja, la apertura de tres agencias, en los siguientes términos:

Dirección	Departamento	Provincia	Distrito
Av. Mariscal Ramón Castilla N° 488 - 492	Ayacucho	Huanta	Huanta
Jr. Callao N° 130	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
Centro Poblado San Marcos MZ. 25 Lote 18 (Jr. Inclán N° 325)	Cajamarca	San Marcos	Pedro Gálvez

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1801851-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Ordenanza para la "Disminución progresiva del uso de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, para la protección y cuidado del medio ambiente y los ecosistemas en la Región Ayacucho"

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-GRA/CR

Ayacucho, 18 de julio de 2019

LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Consejo Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2019, deliberó y aprobó el proyecto de Ordenanza Regional para la "Disminución progresiva del uso de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, para la protección y cuidado del medio ambiente y los ecosistemas en la Región Ayacucho"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, por Oficio N° 033-2019-GRA/CR-CRHGA/DAMG de fecha 13 de junio de 2019, el Blgo. Dante Alex Medina Gutiérrez, Consejero Regional por la Provincia de Huamanga, presenta el proyecto de Ordenanza Regional de aprobar la "Disminución progresiva del uso de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, para la protección y cuidado del medio ambiente y los ecosistemas en la Región Ayacucho";

Que, por Oficio N° 241-2019-GRA/GG-GRRNGMA de fecha 20 de junio de 2019, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, comunica al Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Consejo Regional de Ayacucho la opinión técnica favorable para la propuesta del proyecto de la Ordenanza Regional sobre la "Disminución progresiva del uso de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, para la protección y cuidado del medio ambiente y los ecosistemas en la Región Ayacucho", en el marco de la Ley N° 30884;

Que, por Informe Legal N° 013-2019-GRA/CR-RES de fecha 21 de junio de 2019, se recomienda que es atribución del Consejo Regional de Ayacucho, conforme al literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el numeral a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y previo Dictamen de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión Medio Ambiente del Consejo Regional de Ayacucho, aprobar el proyecto de Ordenanza Regional para la "Disminución progresiva del uso de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, para la protección y cuidado del medio ambiente y los ecosistemas en la Región Ayacucho", conforme al procedimiento establecido en su propio Reglamento Interno de Consejo (RIC);

Que, por Dictamen N° 004-2019-GRA-CR/CPRNGA de fecha 21 de junio de 2019, la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Consejo Regional de Ayacucho, recomendó la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional para la "Disminución progresiva del uso de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, para la protección y cuidado del medio ambiente y los ecosistemas en la Región Ayacucho", el mismo que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional, contando con la unanimidad de votos de los Consejeros Regionales a favor de la aprobación de dicho dictamen;

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado determina la política nacional del ambiente, y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30884 - Ley que Regula el Plástico de un Solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables; señala que el objeto de la ley es

establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional, y su finalidad es de contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente. En su artículo 3º, establece la prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables, siendo: 1) A los 120 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se prohíbe: a) La adquisición, uso, o comercialización, según corresponda, de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas; y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano, en las áreas naturales protegidas, áreas declaradas patrimonio cultural o patrimonio natural de la humanidad, museos, en las playas del litoral y las playas de la Amazonía peruana; así como las entidades de la administración estatal previstas en el artículo 1º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y b) La entrega de bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios sean públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general. 2) En el plazo de doce (12) meses contados desde la vigencia de la presente ley, se prohíbe: a) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas de base polimérica, cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) y aquellas cuyo espesor sea menor a cincuenta micras (50 µm); b) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares, salvo lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4; y c) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas de base polimérica, no biodegradables, que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación de dichos materiales en microfragmentos o microplástico. 3) En el plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe: a) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega y consumo, bajo cualquier modalidad, de bolsas plásticas de base polimérica, que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización; b) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega y consumo de platos, vasos y otros utensilios y vajillas de base polimérica, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reciclables y aquellos cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización; y c) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, precisa que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Por otro lado, el literal d) del artículo 21º de Decreto Legislativo N° 1278, entre otros, precisa que los gobiernos regionales promueven la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción y son competentes para coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos;

Que, el artículo 22º de la Ley N° 28245 – Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental;

Que, respecto al problema del plástico en el medio ambiente, se manifiesta que el plástico se ha convertido en el material preferido de la industria durante el último siglo, los productos derivados del petróleo, al ser tan flexibles y relativamente económicos, generaron una masiva producción que terminó por inundar de plástico el planeta; y según estudios recientes han documentado que al menos desde la década de los 50's, se han producido más de 9,1 billones de toneladas de plástico, lo cual está generando un problema creciente que amenaza no sólo la tierra, sino también el agua y el aire; pues de estas, al menos 7 billones ya no son utilizadas, es decir, se han convertido en basura; y quizás la forma de contaminación del plástico más común que podemos percibir, es la contaminación terrestre, y aunque creamos que es algo mínimo que tarde o temprano se degradará en el ambiente, lo cierto es que el plástico puede tardar hasta 1,000 años en degradarse, tiempo en el cual puede provocar múltiples daños en los ecosistemas; inclusive si este plástico llega a ser canalizado y depositado en la basura, los vertederos tampoco son una solución definitiva; actualmente la gran mayoría de depósitos masivos de basura no cuentan con la capacidad para generar un aislamiento total, por lo que terminan convirtiéndose en una fuente permanente de toxinas y lixiviados, los cuales terminan contaminando severamente también los mantos acuíferos, y generando un deterioro y erosión difíciles de contrarrestar. Por ejemplo, según datos del Ministerio del Ambiente, el Perú consume 947,000 toneladas de plásticos al año, donde el 75 % se convierte en residuos y solo el 0.3 % es reciclado. Respecto a la Región Ayacucho, para el año 2017, se generaron aproximadamente ciento catorce mil setecientos uno (114,701) toneladas de residuos sólidos municipales, de las cuales cerca de doce mil cuatrocientos cuarenta (12,440) toneladas son residuos plásticos; y en cuanto a la disposición final de los residuos sólidos, en la actualidad esta región no cuenta con infraestructuras para la disposición final de residuos sólidos con la documentación necesaria para ser considerados como tal, por ende, se identificó que los diferentes distritos de la región vendrían disponiendo sus residuos en noventa (90) áreas degradadas por residuos sólidos (botaderos), según el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, elaborado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Del mismo modo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), señala en su artículo "Los desechos de plástico invaden nuestros océanos" que se calcula que en los océanos flotan actualmente unos 8 billones de trozos de plástico –no había ninguno en 1950– planteando la cuestión de su impacto potencial en una cadena alimentaria que va desde el plancton –que se ha filmado comiendo fragmentos de plástico– al marisco, el salmón, el atún y llega –en última instancia– a los seres humanos, por no hablar de las ballenas;

Que, por Informe Técnico N° 014-2019-GRA-GRRNGMA-SGRNGMS/OHH de fecha 18 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho señala que la propuesta normativa tiene como objeto establecer las disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso¹ y los recipientes o envases descartables y el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y otras normas conexas, que son de obligatorio cumplimiento;

Que, el Proyecto de Ordenanza Regional de aprobar la "Disminución progresiva del uso de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, para la protección y cuidado del medio ambiente y los ecosistemas en la Región Ayacucho", cuenta con informe técnico respectivo de la Gerencia Regional de Recursos

Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme establece el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; aún más este proyecto de normativa regional se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 30884 - Ley que Regula el Plástico de un Solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053, establece que es atribución del Presidente Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, y la respectiva lectura de aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Regional para la “Disminución progresiva del uso de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, para la protección y cuidado del medio ambiente y los ecosistemas en la Región Ayacucho”.

Artículo Segundo.- PROHIBIR progresivamente en toda dependencia del Gobierno Regional de Ayacucho, se utilice o se permita el uso de plásticos de un solo uso y los recipientes o envases descartables, y se incluya las áreas de conservación regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Dirección Regional de la Producción, acorde a sus competencias efectuar la implementación de la Ordenanza Regional, informando anualmente a la Comisión Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Consejo Regional de Ayacucho. Asimismo, encargar a la Dirección Regional de Educación y Dirección Regional de Salud de Ayacucho, emitir las directivas necesarias de acuerdo a su competencia para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, implementando las sanciones que correspondan.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a los Gobiernos Locales de nuestra jurisdicción, implementar Ordenanzas Municipales e instrumentos de gestión pública que contribuyan a la disminución del uso de plásticos de un solo uso y los recipientes o envases descartables, de acuerdo a sus facultades.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho la inclusión de las disposiciones de la presente Ordenanza Regional, y su Reglamentación en el Diseño Curricular que se viene trabajando.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gobernación Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, Educación, Salud y Producción, la reglamentación de la presente Ordenanza Regional en un plazo de treinta (30) días calendarios, el cual será aprobado por Decreto Regional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho a los 15 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ELIZABETH PRADO MONTOYA
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Ayacucho, a los 18 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador

¹ Plástico de un solo uso.- Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización; y también se le conoce como descartable.

1801599-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban Expediente Técnico Propuesta Final - Meso Zonificación Ecológica Económica - ZEE de la Región de Moquegua

ORDENANZA REGIONAL N° 03-2019-CR /GRM

Fecha: 9 de setiembre de 2019

POR CUANTO:

El pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria N° 08-2019 - CR/ GRM, de fecha 09 de julio del 2019, aprobó el Dictamen N° 03-2019-CRM/GRM presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, relacionado a la propuesta de Ordenanza, para Aprobar el “Expediente Técnico de Propuesta Final Meso Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de la Región Moquegua”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. De conformidad con su artículo 13° el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Y, de conformidad con el literal a) de su art. 15, se constituye en una atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 10° inciso m) establece que: “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas para dictar las normas sobre asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas